

Santiago de Cali, octubre 16 de 2020.

**JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPENTENCIAS MULTIPLES DE
POPAYAN - CAUCA.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.)

DEMANDANTE: CRISTIAN GONZALEZ FONSECA.

RADICACION: 19001418900120180064100

ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 31.970.165 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 133780 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **CRISTIAN GONZALEZ FONSECA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., hijo del causante **EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 76.263.328, por medio de este escrito presento el respectivo **TRABAJO DE PARTICIÓN Y / O ADJUDICACIÓN** de bienes de la Herencia de la siguiente forma:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO: El causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 76.263.328, falleció el día 27 de enero del año 2013, su estado civil era soltero y sin sentencia de existencia de unión Marital de Hecho.

SEGUNDO: El causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), para la fecha de su fallecimiento el día 27 de enero de 2013 se encontraba laborando para la empresa UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN. – POPAYAN CAUCA, esta empresa mediante su representante legal consignó sus ACRENCIAS LABORALES las cuales hoy se encuentran representada en un DEPOSITO JUDICIAL bajo el No. **469180000415483** y las CESANTIAS en el FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR.

TERCERO: El causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), sostuvo relaciones extramatrimoniales con la señora GRACIELA ANGULO, procrearon a su hijo **EDGAR GONZALEZ ANGULO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.180.740, de estado civil soltero, el parentesco lo describe el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con indicativo serial No. **15055777** de la Notaría Única de Patía El Bordo. Por otro lado, el causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), sostuvo relaciones extramatrimoniales con la señora MARIA LUZ ESPERANZA FONSECA ARENAS y procrearon a su hijo **CRISTIAN GONZALEZ FONSECA**, mayor de edad, residentes en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.142.860 de Bogotá, de estado civil soltero, el parentesco lo describe el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con indicativo serial No. **55764371** de la Notaria 59 del circuito de Bogotá.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento informamos:

1. Que el último domicilio y asiento principal de las actividades del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), fue la ciudad de Popayán Cauca y que su estado civil era SOLTERO y sin sentencia de existencia de unión Marital de Hecho.

2. Que a favor del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), existen las ACREENCIA LABORALES por haber sido empleado de la empresa UTEN por valor de **\$1.058.007 pesos**, representados en el DEPOSITO JUDICIAL bajo el No. **469180000415483** y las CESANTIAS por valor de **\$1.144.526,71 pesos** consignadas en el FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR, suma de dinero descrita en la CERTIFICACIÓN con fecha 07 de septiembre de 2020, expedida por el FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR, donde se describe que hay un SALDO DIPONIBLE por valor de **\$1.144.526,71** por concepto de las CESANTIAS del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.).
3. Que CRISTIAN GONZALEZ FONSECA, en calidad de poderdante y heredero del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), reconoce que existen deudas pendientes por cancelar por concepto de HONORARIOS DE ABOGADO y GASTOS PROCESALES, por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS MCTE. (\$1.058.007,00)** a favor de la Doctora ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, suma de dinero que da cuenta el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0145A, firmado entre las partes, el 7 de Septiembre de 2020.
4. Que EDGAR GONZALEZ ANGULO, en calidad de heredero del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), suscribe documento privado con fecha 21 de septiembre de 2020, con su firma debidamente auténtica en la Notaría 63 del Circuito de Bogotá D. C., donde manifiesta que **RENUNCIA o REPUDIA** de forma voluntaria y sin ninguna presión a la herencia que por ley le corresponde en el Trabajo de Partición y Adjudicación dentro del proceso de la referencia.
5. Que EDGAR GONZALEZ ANGULO, en calidad de heredero del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), en el mismo escrito con fecha 21 de septiembre de 2020 con su firma debidamente auténtica en la Notaría 63 del Circuito de Bogotá D. C., también reconoce que existe el mismo pasivo que describe CRISTIAN GONZALEZ FONSECA dentro del proceso de la referencia, a favor de ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS MCTE. (\$1.058.007,00)** y además EDGAR GONZALEZ ANGULO, AUTORIZA que se cancele esta suma de dinero con la adjudicación del DEPÓSITO JUDICIAL No. **469180000415483** por valor de \$1.058.007,00 inventariado dentro de este proceso, con el objeto que ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, lo cobre a su favor.
6. Que ni los herederos, ni la suscrita conocemos otros interesados con igual o mejor derecho según la sucesión detallada en este escrito, ni ellos ni yo sabemos de la existencia de acreedores o legatarios distintos a los que se enuncien en la Relación de Activos y Pasivos que se relacionan en el proceso de la referencia.
7. Que toda la información verbal como documental aportada es cierta, verdadera y desde ya, mi poderdante CRISTIAN GONZALEZ FONSECA y el señor EDGAR GONZALEZ ANGULO, asumen todas las responsabilidades, exonerando a la apoderada dentro del proceso de la referencia.

ACERVO HEREDITARIO

De conformidad con la Relación de Inventario de la suma de dinero reconocida a favor del extinto EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), el monto del activo es la suma de **\$2.202.533,71** teniendo en cuenta que esta suma corresponde el 100% por ciento de la

masa herencial. Estos derechos de reconocimiento del 100% sobre la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES COMA SETENTA Y UNO PESOS MCTE (**\$2.202.533,71**) corresponden a las ACRENCIAS LABORALES del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.) porque trabajaba para la empresa UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN. – POPAYAN CAUCA, se trata de sus CESANTIAS que a la fecha suman el valor de \$1.144.526,71 PESOS MCTE, consignadas en el FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR y las demás acreencias laborales por valor de \$1.058.007,00 suma de dinero representada en el DEPOSITO JUDICIAL No. 469180000415483.

ACTIVOS:

El activo herencial conocido hasta la fecha es el siguiente:

PARTIDA PRIMERA.-

1. CESANTIAS consignadas en PORVENIR S.A.....**\$1.144.526,71**

SEGUNDA PARTIDA:

2. DEPOSITO JUDICIAL No. 469180000415483.....**\$1.058.007,00**

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: \$2.202.533,71

PASIVOS:

Hasta la fecha se desconoce pasivo herencial. El pasivo es cero (0.00)

TOTAL PASIVO HERENCIAL: \$0,00.

TRABAJO DE PARTICIÓN Y / O ADJUDICACIÓN.

Por medio de este escrito se continúa con el TRABAJO DE PARTICIÓN Y / O ADJUDICACIÓN de la Herencia de la manera como sigue:

TOTAL ACTIVO.....\$2.202.533,71

Teniendo en cuenta la renuncia o repudio de la herencia, para el heredero el señor **EDGAR GONZALEZ ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.180.740, se le ADJUDICA el CERO POR CIENTO (0,00%) del valor TOTAL DE ACTIVOS de **\$2.202.533,71** del ACERVO HEREDITARIO del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.).

El valor real a recibir del heredero el señor **EDGAR GONZALEZ ANGULO**, es de cero pesos (0,00).

En Primer lugar, se da cumplimiento al documento privado, con fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el heredero EDGAR GONZALEZ ANGULO, y con su firma debidamente auténtica ante la Notaría 63 del Circuito de Bogotá D. C., donde manifiesta que **RENUNCIA o REPUDIA** de forma voluntaria y sin ninguna presión a la herencia que por ley le corresponde en el Trabajo de Partición y Adjudicación dentro del proceso de la referencia.

En Segundo lugar, se dará cumplimiento a las otras manifestaciones de los herederos tanto en escrito con fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el heredero EDGAR GONZALEZ ANGULO, como al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0145A, suscrito entre las partes el 7 de septiembre de 2020, donde reconocen cuentas pendientes por cancelar. Entonces,

PRIMERA HIJUELA: Para el señor **CRISTIAN GONZALEZ FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.142.860 de Bogotá, se le adjudica el CINCUENTA Y UNO COMA NUEVE SEIS CUARTO UNO POR CIENTO (**51,9641%**) del valor TOTAL DE ACTIVOS de **\$2.202.533,71** del ACERVO HEREDITARIO del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.).

El valor real que recibe el heredero CRISTIAN GONZALEZ FONSECA, es de **\$1.144.526,71 pesos mcte.**, suma de dinero correspondiente a las CESANTIAS del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), que se encuentra consignada en el FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR.

SEGUNDA HIJUELA: Para la apoderada dentro del proceso de la referencia la Doctora ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.970.165 de Cali, para cubrir el pago de sus honorarios de abogado y gastos procesales, se le adjudica el CUARENTA Y OCHO COMA CERO TRES SEIS POR CIENTO (**48,036%**) del valor TOTAL DE ACTIVOS de **\$2.202.533,71** del ACERVO HEREDITARIO del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.).

El valor real que recibe ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, es de **\$1.058.007,00 de pesos mcte.**, suma de dinero representada en el DEPOSITO JUDICIAL No. 469180000415483.

Con lo anterior se da cumplimiento a los herederos al reconocimiento y a la solicitud de pago de la deuda existente a favor de la apoderada dentro del proceso de la referencia.

Por lo tanto la liquidación del bien es como sigue:

TOTAL ACTIVO.....\$2.202.533,71

Legítima efectiva así

EDGAR GONZALEZ ANGULO.....	0,00%
CRISTIAN GONZALEZ FONSECA.....	51,9641%
ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS	48,036%

ACUERDO HEREDITARIO DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

A los herederos del causante EDGAR GONZALEZ, todos mayores de edad, residentes en Bogotá D.C., se les notificó la presente liquidación y de la adjudicación del 51,9641% del acervo herencial de la PRIMERA PARTIDA a favor de CRISTIAN GONZALEZ FONSECA que da cuenta el valor total de las CESANTÍAS consignadas en PORVENIR, la adjudicación del 48,036% del acervo herencial de la SEGUNDA PARTIDA que da cuenta el DEPOSITO JUDICIAL No. 469180000415483, para cancelar HONORARIOS

DE ABOGADO y GASTOS PROCESALES a favor de **ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS**.

TOTAL SUMA. A DISTRIBUIR.....\$2.202.533,71

Se integra y se paga así:

- Legítima efectiva en un 51,9641% del **ARCERVO HERENCIAL** que da cuenta la PRIMERA PARTIDA representada en el 100% de las CESANTIAS consignadas en el FONDO DE CESANTÍAS PROVENIR a favor de:

CRISTIAN GONZALEZ FONSECA.....\$1.144.526,71

- Legítima efectiva en un **48,036%** del **ARCERVO HERENCIAL** que da cuenta la SEGUNDA PARTIDA representada en el DEPOSITO JUDICIAL No. 469180000415483 por valor de \$1.058.007,00 a favor de:

ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS..... \$1.058.007,00

Sírvase Señor Juez aprobar la anterior liquidación y que al heredero EDGAR GONZALEZ ANGULO se le adjudique cero por ciento (0,00%) del total del acervo herencial porque renunció a sus derechos de forma voluntaria. Que al heredero CRISTIAN GONZALEZ FONSECA se le adjudique el 51,9641% por ciento del total del acervo herencial que viene siendo el 100% de la PRIMERA PARTIDA que da cuenta la suma de dinero hasta la fecha por valor de **\$1.144.526,71** consignadas en PORVENIR por concepto de las CESANTIAS del causante. Así mismo, que a la apoderada **ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS** por concepto de HONORARIOS DE ABOGADO y GASTOS PROCESALES se le adjudique 48.036% del total del acervo herencial que viene siendo el 100% de la SEGUNDA PARTIDA que da cuenta el DEPOSITO JUDICIAL No. 469180000415483 por valor de \$1.058.007,00.

Señor(a) Juez, pongo a su consideración este trabajo de partición, de los bienes dejado por el causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.).

ANEXOS:

Se anexan o adjuntan a este escrito los siguientes documentos, todos en formato PDF:

1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0145A, suscrito el 7 de septiembre de 2020, entre las partes Cristian Gonzalez Fonseca y Aleyda Gonzalez Contreras.
2. El Documento Privado con fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el heredero EDGAR GONZALEZ ANGULO.
3. CERTIFICACIÓN con fecha 07 de septiembre de 2020 del FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR, donde se describe que hay un SALDO DIPONIBLE por valor de **\$1.144.526,71** por concepto de las CESANTIAS del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.)

NOTIFICACIONES:

CRISTIAN GONZALEZ FONSECA recibirá notificaciones en la Carrera 95 No. 128 – 55 - Bogotá D. C. Celular 302 4498061. Correo E: **cristian.06.1998@hotmail.com**

EDGAR GONZALEZ ANGULO, recibirá notificaciones en la dirección de su residencia ubicada en la Carrera 102C No. 140B – 69 Apto 102 – Bogotá D. C. **Celular 311 8530507** o/y en la dirección laboral restaurante WOK, ubicado en la Avenida

Boyacá No. 17A – 09, Local 102A Centro Comercial Multiplaza, teléfono 7437298 - Bogotá.

Correo Electrónico: **aslegalpreventiva@gmail.com**

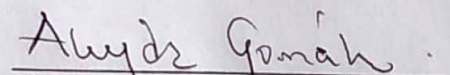
Aleyda Gonzalez Contreras, manifiesta que conoce este correo electrónico y el **número celular 3214859333** porque últimamente está en contacto con el Dr. FABIO LARROTA SUAREZ apoderado de EDGAR GONZALEZ ANGULO en el proceso Ejecutivo Laboral que cursa en el Juzgado 19 Laboral de Bogotá, bajo el radicado 2018 – 00083.

ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, recibirá notificación en secretaría del Despacho o en la Calle 50 # 28E – 101 B/ Doce de Octubre– Cali V Fijo 3784774. Celular 3187381957.

Correo Electrónico: **aleydagonzalez2010@hotmail.com**

Del Señor Juez

Cordialmente,


ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS
C. C. No. 31.970.165 de Cali (V).
T. P. No. 133780 del C. S. de la J.



En su condición de administradora del
FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR
NIT. 800.170.043-7
Cra 13 Nro. 26 A - 65

CERTIFICA QUE:

EDGAR GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 76,263,328, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Cesantías Porvenir y su cuenta presenta la siguiente distribución de portafolio:

Empresa o Razón Social	NIT	Saldo Portafolio Largo Plazo	Saldo Portafolio Corto Plazo	Saldo Bloqueado	Saldo Disponible
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA - UTESI - SU	900262482	\$1,144,526.71	\$0.00	\$0.00	\$1,144,526.71
Ahorros totales		\$1,144,526.71	\$0.00	\$0.00	\$1,144,526.71

La presente certificación se expide el 07 de Septiembre de 2020.

Gerencia de Clientes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 0145A

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 09 días del mes de septiembre de 2020, entre los suscritos a saber **CRISTIAN GONZALEZ FONSECA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.142.860, que para efectos del presente documento se denominará **EL MANDANTE** y **ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS**, igualmente mayores y vecinas de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 133780 del C.S.J. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.165 de Cali, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, de otra parte, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** el cual se regula por las cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código General del Proceso aplicables a la materia:

PRIMERA: EL MANDATARIO se obliga de manera independiente a prestar asesoría jurídica, continuar actuando en calidad de apoderada del **MANDANTE** dentro del Proceso de Sucesión Intestada que cursa en el Juzgado 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPENTENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN - CAUCA, bajo el Radicado 2018-00641, además a seguir ejecutado los actos que contrae el poder especial otorgado y reasumir todo lo que en derecho considere favorable en defensa de los intereses del **MANDANTE**.

SEGUNDA: EL MANDANTE pagará como contraprestación, por concepto de HONORARIOS DE ABOGADO y GASTOS PROCESALES, la suma de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS MCTE. (\$1.058.007,00), para cancelar esta suma de dinero se debería destinar mediante la adjudicación del DEPÓSITO JUDICIAL No. **469180000415483** por valor de \$1.058.007,00 a favor de **ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS**, además con esta suma de dinero se cubre todos los gastos adicionales que la gestión conlleve tales como fotocopias, notificaciones, transporte, viáticos y costas procesales.

a destinar bienes en la partición para el pago de deudas aceptadas y tenidas en cuenta, como lo estipula el artículo 1393 del código civil,

TERCERA: EL MANDATARIO se obliga a obrar con diligencia en los asuntos encomendados, absolver las consultas que le formule **EL MANDANTE**.

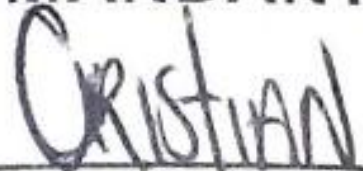
CUARTA: EL MANDANTE se obliga a cancelar los honorarios de la manera pactada en la Cláusula Segunda, suministrar al **MANDATARIO** toda la información que requiera para el desempeño de la labor contratada.

QUINTA: El presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta su culminación la labor encomendada, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un término de quince (15) días de anticipación. **PARÁGRAFO:** Lo anterior no exime de responsabilidades al **MANDANTE**, este debe cancelar al **MANDATARIO** el total de honorarios y gastos procesales proporcional al trabajo realizado al momento de terminación de este contrato.

SEXTA: El presente contrato presta mérito ejecutivo conforme a las normas reguladas por el Código General del Proceso.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes.

EL MANDANTE,



CRISTIAN GONZALEZ FONSECA

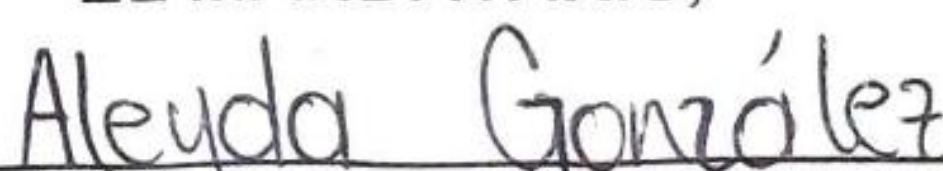
C. C. No. 1.019.142.860

Carrera 95 No. 128 – 55 Bogotá D. C.

Celular 302 4498061

cristian.06.1998@hotmail.com

EL MANDATARIO,



ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS

C. C. No. 31970165

T. P. No. 133780 C. S. de la J

Calle 50 # 28E-101 Cali Valle.

Celular 318 7381957

aleydagonzalez2010@hotmail.com

Bogotá D. C., septiembre 21 de 2020.

Señor:

JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPOTENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN - CAUCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: EDGAR GONZALEZ

DEMANDANTE: CRISTIAN GONZALEZ FONSECA.

ADICACION: 19001418900120180064100

EDGAR GONZALEZ ANGULO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.180.740, en mi condición de heredero del causante EDGAR GONZALEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 76.263.328, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

1. Que conozco y me encuentro notificado de la solicitud de **LIQUIDACION DE SUCESION INTESTADA** del causante EDGAR GONZALEZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 76.263.328, llevada a cabo dentro del proceso de la referencia.
2. Manifiesto que RENUNCIO o REPUDIO de forma voluntaria y sin ninguna presión a la herencia que por ley me corresponde en el Trabajo de Partición y Adjudicación dentro del proceso de la referencia.
3. Así mismo reconozco que existe un PASIVO dentro del proceso de la referencia, a favor de ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS MCTE. (\$1.058.007,00)** el cual AUTORIZO cancelar esta suma de dinero con la adjudicación del DEPÓSITO JUDICIAL No. **469180000415483** por valor de \$1.058.007,00 inventariado dentro de este proceso, con el objeto que ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, lo cobre a favor.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto lo siguiente:

- a) Que el último domicilio y asiento principal de las actividades del causante EDGAR GONZALEZ, fue la ciudad de Popayán Cauca y que su estado civil era soltero.
- b) Que a favor del causante EDGAR GONZALEZ (q.e.p.d.), por haber sido empleado de la empresa UTEN, existen las siguientes ACREENCIA



LABORALES, representadas así: Un DEPOSITO JUDICIAL bajo el No. **469180000415483** por valor de **\$1.058.007 pesos** y CESANTIAS por valor de **\$1.144.526,71 pesos** consignadas en el FONDO DE PESIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

- c) Que en calidad de heredero del causante EDGAR GONZALEZ(q.e.p.d.), creo que CRISTIAN GONZALEZ y EDGAR GONZALEZ ANGULO somos los únicos herederos y que el único pasivo que conocemos es el que existe a favor de **ALEYDA GONZÁLEZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.970.165 de Cali (V).
- d) Manifiesto desconocer la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores sociales o hereditarios distinto del que nos asiste, que los bienes inventariados son los únicos existentes, desconociendo la existencia más activos o pasivos sucesorales.
- e) Que toda la información verbal como documental aportada es cierta y verdadera.

PETICIÓN:

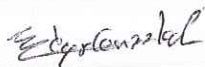


Sírvase Señor Juez, aprobar la liquidación presentada dentro del proceso de la referencia y que al heredero EDGAR GONZALEZ ANGULO se le adjudique CERO pesos, en su lugar se le adjudique la hijuela representada en el DEPÓSITO JUDICIAL No. **469180000415483** por valor de **\$1.058.007,00** a favor de **ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS** por concepto de HONORARIOS DE ABOGADA y GASTOS PROCESALES.

NOTIFICACIONES:

EDGAR GONZALEZ ANGULO, recibirá notificaciones en la Carrera 102C No. 140B – 69 Apto 102 – Bogotá D. C. Teléfono celular 311 8530507.
Correo Electrónico por el momento no tengo.

Atentamente,



EDGAR GONZALEZ ANGULO
C. C. No. 1.014.180.740

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



75573

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDGAR GONZALEZ ANGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1014180740, presentó el documento dirigido a JUZGADO 001PEQUEÑAS CAUSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma autógrafa]

----- Firma autógrafa -----



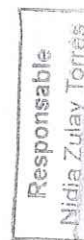
5o9xml93x8zi

05/10/2020 - 09:48:23:648



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SANDRA JANETH MUÑEZ RODRIGUEZ

Notaria sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5o9xml93x8zi